

AVISO DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Israel Padron v. Golden State Phone & Wireless

Corte del Distrito de los E.E.U.U. Número de Caso 15:16-cv-04076-BLF (N.D. Cal.)

Una corte autorizó este Aviso. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

SI ESTÁ O ESTUVO EMPLEADO POR GOLDEN STATE PHONE & WIRELESS (“GSP”) EN UNA POSICIÓN NO EXENTA PAGADA POR HORA EN CUALQUIER MOMENTO ENTRE EL 20 DE JULIO DEL 2012 Y EL 20 DE OCTUBRE DEL 2016, ESTE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS.

¿Por qué debe de leer este Aviso?

Un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) ha sido alcanzado en una demanda colectiva titulada *Israel Padron v. Golden State Phone & Wireless*, Corte del Distrito de los E.E.U.U. Número de Caso 15:16-cv-04076-BLF (N.D. Cal.) (la “Demanda”). El propósito de este Aviso del Acuerdo de Demanda Colectiva (“Aviso”) es para describir brevemente la Demanda e informarle de sus derechos y opciones en relación con el Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto resolverá todos los reclamos de California en la Demanda basados en la clase entera y también resolverá todos los reclamos federales alegados en la Demanda para aquellos que optaron a participar en esa porción del Acuerdo.

Una audiencia sobre el Acuerdo se llevará a cabo ante la Hon. Beth Labson Freeman el 19 de abril del 2018 a las 1:30 pm en la Sala de Corte 3, Quinto Piso (“Fifth Floor”), de la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, ubicada en 280 South 1st Street, San Jose, California, 95113, para determinar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable.

Como un miembro de la clase, usted es elegible a recibir un pago individual del acuerdo bajo el Acuerdo y estará obligado por la liberación de los reclamos descritos en este Aviso y el arreglo del acuerdo presentado con la corte, a menos de que solicite ser excluido del Acuerdo.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:

HACER NADA	Si usted hace nada, usted se considerará parte de la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de California, y usted recibirá un pago del acuerdo como se explica más detalladamente. Usted no participará en la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de la FLSA, y usted no recibirá un pago bajo esa porción del acuerdo. Usted también renunciará al derecho de perseguir una demanda legal por separado en contra de GSP, como se explica más detalladamente a continuación.
OPTAR A PARTICIPAR EN EL ACUERDO DE LOS RECLAMOS FEDERALES	Si es elegible, usted debe devolver la Forma de Consentimiento de la FLSA. Usted entonces estará incluido en la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de la FLSA, y recibirá un pago del acuerdo adicional. Usted debe participar en la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de California y la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de la FLSA. Sin embargo, si usted no devuelve la Forma de Consentimiento de la FLSA antes de la fecha de plazo, usted no recibirá un pago bajo esa porción del acuerdo.
EXCLUIRSE DE LA SUBCLASE DEL ACUERDO DE CALIFORNIA	Usted tiene la opción de perseguir una demanda legal por separado en contra del Demandado sobre los reclamos en esta demanda. Si usted desea hacerlo, usted debe excluirse, por escrito, del Acuerdo. Como resultado, usted no recibirá ningún beneficio bajo el Acuerdo.
OBJETAR	Para objetar al Acuerdo, usted debe escribir a la Corte sobre por qué no le gusta el Acuerdo. Esta opción solamente está disponible solo si no se excluye del Acuerdo.

¿Quiénes son afectados por este Acuerdo propuesto?

La Corte ha certificado, solamente para los propósitos del acuerdo, las siguientes Clases del Acuerdo:

Subclase de las Horas Extras de la Comisión de California: Todos los empleados no exentos pagados por hora que trabajaron en cualquier ubicación de GSP en California entre el 20 de julio del 2012 y el 20 de

octubre del 2016, y que trabajaron horas extras y también ganaron una comisión no discrecional en el mismo período de pago por lo menos una vez entre el 20 de julio del 2012 y el 20 de octubre del 2016.

Subclase de las Horas Extras de la Comisión de la FLSA: Todos los empleados no exentos pagados por hora que trabajaron en cualquier ubicación de GSP a través de los Estados Unidos entre el 20 de julio del 2013 y el 20 de octubre del 2016 quienes optaron por participar, y que trabajaron horas extras y también ganaron una comisión no discrecional, en el mismo período de pago por lo menos una vez entre el 20 de julio del 2013 y el 20 de octubre del 2016.

Según los registros de GSP, usted es un “Miembro de la Clase,” lo que significa que usted es un miembro de la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de California, y usted también puede ser elegible a participar en la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de la FLSA.

¿De qué se trata este caso?

En la Demanda, el Demandante Israel Padron (“Demandante”) alega, en nombre de sí mismo y de la Clase, que GSP dejó de pagar a los empleados todos los salarios de horas extras pagados en su totalidad como resultado de calcular erróneamente la tasa regular de pago. Según lo anterior, el Demandante sostiene que el Demandado es responsable además al Demandante y a los Miembros de la Clase porque él; (i) emitió las declaraciones salariales deficientes; (ii) dejó de pagar todos los salarios debidos en el momento de terminación; (iii) y participó en prácticas de negocio no conformes. El Demandante alega además que GSP es responsable por las sanciones civiles de conformidad a la Ley del Procurador General Privado del 2004, secciones 2698 et seq. del Código Laboral de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés), y la Ley de Normas Razonables del Trabajo (“FLSA,” por sus siglas en inglés), 29 U.S.C. § 201 et seq. En la Demanda, el Demandante busca los salarios no pagados, las sanciones estatutarias, las sanciones civiles bajo PAGA, restitución, interés, honorarios de abogado, y costos.

El Demandado niega toda la responsabilidad y defensas legales y de hecho a estos reclamos, pero el Demandado reconoce los riesgos, las distracciones, y los costos asociados con el litigio. El Demandado sostiene que su conducta es y ha sido legal en todo momento pertinente y que los reclamos del Demandante no tienen mérito y no cumplen con los requisitos para la certificación de la clase.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado después de negociaciones largas y de buena fe entre el Demandante y el Demandado (las “Partes”), a través de sus abogados, y no es una admisión de responsabilidad por parte del Demandado. Ambas partes están de acuerdo que, debido a los riesgos y gastos asociados con un litigio continuo, este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. El Demandante también creen que este Acuerdo es en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase.

La Corte no ha hecho una determinación acerca de los méritos de los reclamos del Demandante o las defensas del Demandado.

¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?

Los abogados representando a la Partes en la Demanda son:

Abogados de la Clase

Hernaldo J. Baltodano
Erica Flores Baltodano
Matthew K. Moen
Baltodano & Baltodano LLP
733 Marsh Street, Suite 110
San Luis Obispo, CA 93401
(805) 322-3412

Abogados del Demandado

Jonathan Fraser Light
Glenn J. Dickinson
LIGHTGABLER
760 Paseo Camarillo, Suite 300
Camarillo, CA 93010
(805) 248-7208

¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

Sujeto a la aprobación final de la Corte, GSP pagará \$150,000.00 (la “Cantidad Máxima del Acuerdo”) en dos pagos de \$75,000 cada uno, que se pagarán el 26 de abril del 2018 y el 2 de marzo del 2019. La Cantidad Máxima del Acuerdo cubrirá: (a) los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase que participan en el acuerdo; (b) la Adjudicación de Servicio aprobada por la Corte al Demandante; (c) los costos de administrar el Acuerdo; (d) los

honorarios y costos de los abogados del Demandante; y (e) el pago a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en interés) para su porción de las sanciones de PAGA.

Pagos Individuales del Acuerdo. Después de la deducción de la Cantidad Máxima del Acuerdo para la Adjudicación de Servicio al Demandante, los costos de administrar el Acuerdo, los honorarios y costos de abogados de los Abogados de la Clase, y el pago de PAGA a la LWDA, habrá una Cantidad Neta del Acuerdo. De esta Cantidad Neta del Acuerdo, GSP hará un Pago Individual del Acuerdo a cada Miembro de la Clase que no solicite ser excluido del Acuerdo (“Miembros Participantes de la Clase”). La Cantidad Neta del Acuerdo se dividirá entre los Miembros de la Clase según la siguiente metodología:

1. Todos los miembros de la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de California que no presenten oportunamente, Solicitudes de Exclusión válidas recibirán la cantidad completa de la comisión de horas extras debida más el interés, según los cálculos del Demandado basado en la suposición que la teoría de la responsabilidad del Demandante es correcta. Usted no necesita presentar una Forma de Consentimiento de la FLSA para recuperar esta cantidad.
2. Todos los Miembros de la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de la FLSA que presenten oportunamente, Formas de Consentimiento de la FLSA válidas recibirán un pago adicional de los daños liquidados igual a la cantidad de comisión de horas extras debidas más el interés como se calculó en el párrafo 1 arriba. Usted debe presentar una Forma de Consentimiento de la FLSA para recuperar esta cantidad.
3. Todos los Miembros Participantes de la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de California que recibieron las declaraciones salariales supuestamente ilegales desde el 20 de julio del 2015 hasta el 20 de octubre del 2016 recibirán un parte proporcional del 25 por ciento de la cantidad que resta después de la deducción de la comisión de horas extras y los pagos de la FLSA a los Miembros Participantes de la Clase (el párrafo 1 y 2 arriba).
4. Todos los empleados anteriores del Demandado que son Miembros Participantes de la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de California y que se separaron de su empleo del Demandado entre el 20 de julio del 2013 y el 20 de octubre del 2016 recibirán una parte proporcional del 75 por ciento de la cantidad que resta después de la deducción de la comisión de horas extras y los pagos de la FLSA a los Miembros Participantes de la Clase (el párrafo 1 y 2 arriba).

Su Pago Individual del Acuerdo Estimado se indica en la Forma Individual adjunta en este Paquete de Aviso.

Si un cheque del acuerdo del Miembro Participante de la Clase permanece no cobrado 180 días después del envío por correo por el Administrador de Reclamos, esos fondos no reclamados se pagarán al Departamento de Relaciones Industriales del estado en nombre del Miembro de la Clase. En tal caso, el Miembro de la Clase seguirá obligado por los términos del Acuerdo y todas las ordenes de la Corte.

Para los propósitos del reporte de impuestos, el 10 por ciento de los pagos a los Miembros Participantes de la Clase se asignará a los salarios, y el 90 por ciento se asignará a las sanciones y el interés. El Administrador de Reclamos será responsable de emitir a los Miembros Participantes de la Clase una forma del W-2 por las cantidades asignadas a los salarios y una forma 1099 por las cantidades asignadas a las sanciones e interés.

Ninguna de las Partes o los abogados hacen alguna representación con respecto a las consecuencias fiscales de este Acuerdo o su participación en el. Los Miembros Participantes de la Clase deben consultar con sus asesores fiscales con respecto a las consecuencias fiscales del Acuerdo. Los Abogados de la Clase no son capaces de ofrecer asesoramiento con respecto a las consecuencias fiscales estatales y federales de los pagos a cualquier Miembro de la Clase.

Honorarios y Costos de los Abogados, la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase, y los Costos de la Administración del Acuerdo. Los Abogados de la Clase están solicitando el 25 por ciento de la Cantidad Máxima del Acuerdo, o \$37,500.00, en honorarios de abogado, y hasta \$10,000.00 para el reembolso de los costos verificados incurridos en la Demanda. Los Abogados de la Clase también le pedirán a la Corte que autorice el pago de la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase de hasta \$5,000.00 para el Demandante por sus esfuerzos en procesar el caso en nombre de la Clase. Las Partes estiman el costo de administrar el Acuerdo que no exceda de \$15,000.00.

¿Cuáles reclamos están siendo liberados por el Acuerdo propuesto?

Después de la Fecha Efectiva, el Demandante y cada Miembro Participante de la Clase se considerará haber completamente, finalmente y para siempre liberado al Demandado de todos los Reclamos Liberados desde el 20 de julio

del 2012 y el 20 de octubre del 2016 (“Período Liberado”). “Reclamos Liberados,” en cuanto a cada Miembro Participante de la Clase, lo que significa cualquiera y todos los reclamos bajo la ley de California por: (i) dejar de pagar a los empleados todos los salarios de la comisión de horas extras como resultado del cálculo equivocado del pago de la tasa regular; (ii) dejar de emitir las declaraciones salariales que cumplen con la §226 del Código Laboral; (iii) dejar de pagar todos los salarios finales en el momento de separación del empleo; y (iv) sanciones civiles de PAGA que resultan de las violaciones alegadas anteriores. En cuanto los Miembros Participantes de la Clase que optan a participar en la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de la FLSA, “Reclamos Liberados” también incluirán reclamos bajo la Ley de Normas Razonables del Trabajo, 29 U.S.C. § 201 et seq. La liberación se aplica al Demandando, y cualquier pasado o presente matriz, subsidiario, y afiliado, y todos sus funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas y agentes, y cualquier otro sucesor, asignado, o representante legal.

¿Cuáles son mis opciones en este asunto?

Usted tiene dos opciones iniciales bajo este Acuerdo. Usted puede: (A) participar en el Acuerdo y recibir un Pago Individual del Acuerdo; o (B) excluirse del Acuerdo. Si usted elige opción (A), usted también puede objetar al Acuerdo, como se explica a continuación.

Si usted permanece en la Clase, usted será representado por los Abogados de la Clase. Sin embargo, los Abogados de la Clase, no lo representarán para los propósitos de hacer objeciones al Acuerdo. Si usted no se excluye del Acuerdo, usted estará sujeto a cualquier Sentencia que será dictada en la Demanda, incluyendo la liberación de los Reclamos Liberados como se describe arriba.

OPCIÓN A. Permanecer en la Clase. Si desea participar en el Acuerdo y ser elegible a recibir un Pago Individual del Acuerdo como un Miembro de la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de California, **usted no necesita tomar ninguna acción.** Si usted también desea ser incluido en la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de la FLSA y por lo tanto recibir un pago adicional en relación con esa porción del Acuerdo, usted debe devolver la Forma de Consentimiento de la FLSA incluida en este Paquete de aviso solamente si usted es elegible a ser incluido. Al permanecer en la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de California, usted consiente a la liberación de los Reclamos Liberados bajo la ley de California como se describe arriba. Optando a participar en la Subclase de las Horas Extras de la Comisión de la FLSA, usted consiente adicionalmente a la liberación de reclamos bajo la Ley de Normas Razonables del Trabajo, 29 U.S.C. § 201 et seq.

Objetando al Acuerdo: Si usted cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable, o adecuado de alguna manera, usted puede objetar a el mismo. Para objetar, usted debe presentar un escrito o declaración de objeción escrita al Administrador del Reclamos para el Acuerdo de Padron v. Golden State Phone & Wireless, CPT Group, Inc. 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606. El Aviso de Objeción debe: (1) indicar su nombre completo; (2) declarar los motivos de su objeción; (3) ser firmada por usted; y (4) ser matasellada en o antes del 15 de diciembre del 2017 y devuelta al Administrador de Reclamos a la dirección que se indicó. Usted también puede contratar a su propio abogado a su propio costo para representarlo en relación con su objeción. Cualquier Miembro de la Clase que no objete oportunamente de la manera descrita anteriormente se considerará haber renunciado a cualquiera de las objeciones y estará prohibido de hacer alguna objeción (ya sea por apelación o de otra manera) al Acuerdo. **Aún si usted presenta una objeción, usted estará obligado por los términos del Acuerdo, incluso la liberación de los Reclamos Liberados como se ha establecido anteriormente, a menos que la Corte no conceda la aprobación final del Acuerdo.**

OPCIÓN B. Si No Desea Estar Obligado Por El Acuerdo. Si no desea ser parte del Acuerdo, usted debe presentar una Solicitud de Exclusión (que está incluida en el Paquete del Aviso) al Administrador del Acuerdo para el Acuerdo de Padron v. Golden State Phone & Wireless, 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606. Para que sea válida, su Solicitud de Exclusión debe estar firmada y debe tener matasellos en o antes del 15 de diciembre del 2017. Si usted no presenta oportunamente una Solicitud de Exclusión firmada (como lo demuestra el matasello), su Solicitud de Exclusión será rechazada, usted se considerará un Miembro Participante de la Clase, y usted estará obligado por la liberación de los Reclamos Liberados como se ha descrito anteriormente y todos los otros términos del Acuerdo. Si usted presenta oportunamente una Solicitud de Exclusión firmada, usted ya no tendrá ningún otro papel en la Demanda y usted no tendrá derecho a ningún beneficio como resultado de la Demanda y del Acuerdo y no tendrá derecho ni se le permitirá afirmar una objeción al Acuerdo. Si se excluye a sí mismo del Acuerdo, usted tendrá derecho a retener un abogado de su elección y afirmar reclamos en contra del demandado que pueda tener.

¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?

La Corte celebrará una Audiencia de Aprobación Final sobre la equidad, razonabilidad, y adecuación del Acuerdo propuesto, el plan de distribución, la Adjudicación de Servicio al Representante de la Clase al Demandante, la

adjudicación de los honorarios y costos de los abogados, y los costos de administración del acuerdo el 19 de abril del 2018 a la 1:30 pm en la Sala de Corte 3, Quinto Piso, de la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, ubicada en 280 South 1st Street, San Jose, California, 95113. La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada sin previo aviso a los Miembros de la Clase. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Final para recibir un Pago Individual del Acuerdo.

Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, un aviso de la sentencia final será expuesto en el sitio web del Administrador del Acuerdo www.cptgroup.com/GoldenStatePhoneSettlement

¿Cómo puedo obtener más información?

Este Aviso resume la Demanda y los términos básicos del Acuerdo. Hay más detalles en el Arreglo del Acuerdo. El Arreglo del Acuerdo y todos los otros registros relacionados a la demanda están disponibles para la inspección y/o para hacer copias en la oficina de registro civil de la Corte Superior del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California. Usted también puede solicitar una copia del Arreglo del Acuerdo de los Abogados de la Clase, a la dirección y el número de teléfono que se indican anteriormente.

POR FAVOR NO CONTACTE A LA CORTE PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.